

057 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 057

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RFL-11421	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		20/11/2019	728	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero RFL-11421, fue emitido el Informe de Visita No. 224 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Resolución 002593 del 28 de julio de 2016, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No.224 del 23 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

AUTO	QII-12391	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		20/11/2019	729	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero QII-12391, fue emitido el Informe de Visita No. 226 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Resolución No. 002501 del 07 de octubre de 2015, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No.226 del 23 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
AUTO	QL3-08591	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		20/11/2019	730	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero QL3-08591, fue emitido el Informe de Visita No. 227 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Resolución No.003618 del 18 de diciembre de 2015, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No.227 del 23 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días

						contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
AUTO	003-17	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A		22/11/2019	731	Informe de visita 231 de 25/10/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1989: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (el titular deberá Realizar el plano de riesgos actualizados), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 231 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa (el titular deberá Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, dirigido a los trabajadores, con sus respectivos soportes - Realizar un plan de transporte), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 231 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de



					labores mineras empresa (el titular deberá tener la certificación de los equipos para labores de alturas) de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita., de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 231 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá Colocar señalización en el frente de explotación), lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 231 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). – implementación del plan de capacitación al personal de la empresa. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase
--	--	--	--	--	---

						a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS CERRATO		22/11/2019	732	Informe de visita 230 de 25/10/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 230 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001 para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 230 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001 para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 230 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001 para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 230 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 230 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 230 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y
--	--	--	--	--	--

						Salud en el Trabajo (SG-SST). – implementación del plan de capacitación al personal de la empresa – implementación de plan de emergencias – Uso de elementos de protección. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	RPP-219 (EDLD-8, EDLD-9, EDLD10)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA FIDUCOOP		22/11/2019	733	Informe de visita 229 de 25/10/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1989 se procede a: INFORMAR al titular que, de acuerdo a lo evidenciado en informe de visita 229 del 25/10/2019, se declaró la viabilidad del levantamiento de la medida de suspensión de actividades decretada en la Resolución No. 2296 del 20/04/1993, basado en los argumentos allegados por el Señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ, de acuerdo a esto, se procederá con la proyección de la resolución que levanta dicha medida de suspensión. Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidenció que en el sitio no hay actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema general de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		22/11/2019	735	“...Concepto Técnico No. 501 de fecha 15/10/2019 APROBAR el Formato Básico Minero anual del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, junto con su plano adjunto, toda vez que, cumple con todos los requisitos; sin embargo, debe tenerse presente que la información consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con el concepto técnico No. 501 del 15 de octubre de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre del año 2019, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que, cumple con todos los requisitos; sin embargo, debe tenerse presente que la información consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con el concepto técnico No. 501 del 15 de octubre de 2019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101001031 del 31 de enero de 2019, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 23/01/2020, teniendo en cuenta que fue correctamente liquidada y asegurada de acuerdo al precio base de liquidación vigente al momento de su expedición, de conformidad con el concepto técnico No. 501 del 15 de octubre de 2019. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o en su defecto, constancia de los trámites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, de conformidad con el concepto técnico No. 501 del 15 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un

						término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, presentados y diligenciados en cero, de conformidad con el concepto técnico No. 501 del 15 de octubre de 2019. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del trámite de cesión de derechos, de acuerdo a los documentos aportados por el titular identificado con los radicados Nos. 20189090305892 del 08/11/2018 (Aviso de cesión), 20189090310412 del 20/12/2018 (Contrato de cesión), y 20199090324322 del 10/05/2019 (respuesta requerimientos auto GEMTM No. 00044 del 04/04/2019, relacionado con documentación para continuar el trámite de cesión de derechos)..."
AUTO	LH0063-17	LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y OTROS		736	22/11/2019	"...Informe de Visita de seguimiento No. 249 del 28/10/2019 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, en cuanto el titular cuenta con un plano del año 2017, por lo tanto, se recomienda actualizar el plano de labores de explotación del área, evento que será evidenciado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. 249 del 28/10/2019. Este requerimiento se realizó en auto PARMZ No. 326 del 9 de julio de 2019, notificado por estado No. 029 del 10 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so



						pena de iniciar trámite de caducidad. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conformidad con el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, en razón a que el titular no cuenta con un procedimiento implementado para medir, registrar y controlar la producción extraída del área, evento que será evidenciado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita No. 249 del 28/10/2019. Este requerimiento se realizó en auto PARMZ No. 326 del 9 de julio de 2019, notificado por estado No. 029 del 10 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. INSISTIR al titular para que atienda las recomendaciones y/o medidas preventivas realizadas en el informe de visita No. 249 del 28/10/2019. INSISTIR al titular en el cumplimiento del auto PARMZ No. 252 del 16/04/2019, en el cual se dio traslado al Concepto Técnico No. 256 de fecha 18/03/2019, so pena de iniciar trámite de caducidad. INFORMAR del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Aránzazu y la Corporación Regional de Caldas, para que actúen según se competencia...”
AUTO	LH0098	ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO		737	22/11/2019	“...Informe de visita No. 250 del 29 de octubre de 2019 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la



					Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y/o sitios de acopio, teniendo en cuenta que al momento de la visita no contaba con todos los registros y no se evidencia coherencia con lo reportado en las declaraciones de producción presentadas a la Agencia Nacional de Minería, evento que será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante autos PARMZ Nos. 657 del 19 de octubre de 2018, notificado por estado No. 058/2018 y 557 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado No. 43 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, toda vez que, la producción reportada por el titular durante el IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 no coincide con los pagos de regalías; además debe cancelar los excedentes por los m3 faltantes, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	---



					correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro si es del caso, pues la explotación minera no cuenta con uno adecuado para medir la producción en boca o borde de mina que le proporcionen a la autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. El titular lleva el control únicamente por las ventas, por lo tanto, se le solicita implementar un procedimiento adecuado para medir y controlar la producción extraída, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ No. 657 del 19 de octubre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, teniendo en cuenta que debe elaborar los manuales de operación segura de la maquinaria y equipos, con los respectivos procedimientos de trabajo seguro, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad en el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante autos PARMZ Nos. 657 del 19 de octubre de 2018, notificado por estado No. 058/2018 y 557 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado No. 43 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, ya que no cuenta con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos, ni se evidencian las inspecciones realizadas, por lo que debe elaborar referido programa y dejar constancia de las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos de la mina y certificar los operarios de maquinaria pesada, evento que será verificado en la próxima visita, de
--	--	--	--	--	---



					conformidad con la norma vigente y el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante autos PARMZ Nos. 657 del 19 de octubre de 2018, notificado por estado No. 058/2018 y 557 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado No. 43 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, por lo que se solicita conformar cunetas sobre las vías de acceso a los frentes de explotación y realizar mantenimiento periódico a las mismas, para mantener operativas las vías en todo momento, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, pues, se debe complementar la señalización en los frentes
--	--	--	--	--	---

					de explotación y sobre las vías de acceso a los mismos, circunstancia que será verificado en próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 250 del 29 de octubre de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ No. 657 del 19 de octubre de 2018, notificado por estado No. 058/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla las medidas preventivas e instrucciones técnicas observadas en visita No. 250 del 29 de octubre de 2019, las cuales se resalta: “[...] Recomendaciones... O Realizar cunetas sobre las vías de acceso a los frentes de explotación. O Publicar los reglamentos internos de trabajo y de seguridad e higiene en un lugar visible de la planta. •Instrucciones Técnicas... O Implementar un procedimiento adecuado para medir y controlar la producción extraída O Conservar y recuperar la franja de retiro de la margen del Río en todas las zonas explotadas, de acuerdo a lo señalado en la licencia ambiental (1.5 m) ... o Señalizar los frentes de explotación y las vías de acceso a los mismos...” INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral a la Alcaldía
--	--	--	--	--	--



					de Palestina y a la Corporación Regional de Caldas, para que actúen según su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. De lo expuesto, se advierte que, pese a los múltiples requerimientos realizados al titular para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título, no ha subsanado dichas irregularidades ni ha formulado defensa, por lo que la Agencia Nacional de Minería PARMZ pone de presente que los términos otorgados en los autos por medio de los cuales se le requirió se encuentran ampliamente vencidos. En ese orden, de no cumplirse con este requerimiento dentro del término otorgado adelantaremos de manera inmediata el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, correspondiente a declarar la caducidad del contrato de concesión No. LH 0098-17. 2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0098-17, que mediante auto No. 557 del 30 de agosto de 2019, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 27/06/2019, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. 2.3. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0098-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 250 del 29 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el
--	--	--	--	--	--

						presente acto administrativo.
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS		22/11/2019	738	"...Informe de visita No. 254 del 30/10/2019 2.1 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, pues, se deben registrar diariamente la producción extraída y llevar el control actualizado de lo explotado, evento que será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 254 del 30 de octubre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 389 del 25 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 254 del 30 de octubre de 2019. Este requerimiento se hizo mediante auto PARMZ No. 389 del 25 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



						correspondientes. 2.2. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0141-17, fue emitido el Informe de Visita No. 254 de fecha: 30-10-2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. INFORMAR a la Alcaldía de Manizales y a la Corporación Regional de Caldas, para que actúen en virtud de su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de Caldas, para que actúe según su competencia. INFORMAR al titular minero que en lo que tiene que ver con los documentos allegados identificados con los números de radicado 20199090330582 del 18 de julio de 2019 (Regalías iv trimestre de 2018, i y ii trimestre de 2019 más comprobantes de pago), y 20199090344302 del 19 de noviembre de 2019 (Formulario y comprobante de pago regalías iii trimestre 2019- póliza de cumplimiento), se evaluarán en el próximo concepto técnico correspondiente...”
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		22/11/2019	739	Informe de visita 270 de 07/11/2019... ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: REQUERIR al titular POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 270 de 07/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 270 de 07/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 270 de 07/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	---

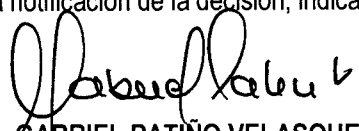
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 20

						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales